

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.1807**

**08 de Septiembre de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LILIANA TRUJILLO LEAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3958 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017**

Persona a notificar: **LILIANA TRUJILLO LEAL**

Dirección de notificación usuario **BOSQUES DE PINARES MANZANA 4 # 159**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 08 de Septiembre de 2017

Señor (a):

**LILIANA TRUJILLO LEAL**

**BOSQUES DE PINARES MANZANA 4 # 159**

**TELEFONO: 748 2745/ 314 7377311**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 3958 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1807 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 3958 DEL 31 DE AGOSTO** DE 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 56703”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial**

## RESOLUCION PQRDS 3958

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRÍCULA 56703

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **LILIANA TRUJILLO LEAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita modificar el valor de La factura que se normalice el consumo dado que son estrato dos bajo y ahorran el servicio del predio ubicado en el barrio **BOSQUES DE PINARES MANZANA 4 # 159**, identificado con **Matrícula 56703**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 56703**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en Mora de dos (2) meses en sus saldos corrientes, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y mora de uno (1) en el servicio de aseo.
3. Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No. 56703** y está arrojó lo siguiente:

- ✓ 03/08/2017 LECTURA 57, PERSONAS 2, MEDIDOR EN FUNCIÓN, SURTE UNA CASA, INSTALACIONES NORMALES, NO PROCEDE, LECTURAS BIEN TOMADAS, SIN FUGAS.

registro

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
3783	73	48	25	-1	NORMAL	28/08/2017	13	24
3764	48	24	24	-1	NORMAL	27/07/2017	11	19
3745	24	5	19	-1	NORMAL	27/06/2017	9	5
3726	5	0	5	-1	NORMAL	25/05/2017	8	9
3707	0	5692	9	25	DIRECTO	27/04/2017	9	10

observó  
bajo la

lecturas,  
mayo,  
agosto,  
y

medidor, desde la instalación del medidor el día 12 de mayo de 2017 como se evidencia en la siguiente tabla:

4. verificado el de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No.56703**, se que se factura observación NORMAL, con diferencia de para los periodos junio, julio, y lecturas arrojadas registradas por el

5. Que de acuerdo con los considerandos anteriores, se observa que el medidor y las instalaciones internas funcionan normal, dado que en la visita de verificación el operario manifiesta que el medidor presenta buen funcionamiento, por lo tanto los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor, de esta manera desde la instalación del medidor 12 de mayo a la última 0M3 a 73M3, con un consumo promedio por mes de 18.5 M3, contando la fecha de instalación, el cual es un consumo alto para un predio en el cual habitan dos personas identificado con **Matrícula No.56703**, por lo que no procede descuento alguno.
6. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: "**Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.**

*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; **y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.***

*Cuando, sin acción u omisión de las partes, **durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.***

7. Que así mismo se recomienda a la peticionaria, revisar las instalaciones internas identificando que no existan fugas perceptibles en las instalaciones del inmueble tales como, fugas en las bombas de los sanitarios, duchas, grifos, de igual manera, la entidad aclara a la usuaria que con anterioridad a la instalación del medidor nuevo, no se facturaban consumos reales, solo promedios, en razón a ello evidenciaron el cambio en cuanto a lo facturado, dado que ya se registran todos los consumos realizados en el inmueble, no siendo posible realizar descuento alguno, dado los consumos reales arrojados por el medidor de agua y por las lecturas tomadas por los encargados de dicha labor por parte de la entidad, **matricula 56703.**
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la pretensión de la peticionaria, la señora **LILIANA TRUJILLO LEAL**, en el sentido de realizar descuento alguno por concepto de consumos, al predio ubicado en el barrio **BOSQUES DE PINARES MANZANA 4 # 159** identificado con **Matrícula 56703**, dado que según visita de verificación al predio se evidenció, que el medidor funciona normal, instalaciones internas en buen estado, sin fugas, y las lecturas tomadas han sido acordes a lo arrojado por el medidor de agua, por lo que no es procedente descuento alguno.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **LILIANA TRUJILLO LEAL** de la presente Resolución

**ARTÍCULO TECERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Treinta y uno (31) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Contratista

Dirección Comercial